GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

CONTRATO DE CONSULTORIA

Contrato de consultoría, que celebran por una parte el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo representado en este acto por los **CC. C. Jaime Ramírez Tovar** en su carácter de Presidente Municipal y **C. Juan Manuel Rodríguez Rojas** en su carácter de secretario general municipal a quien en lo sucesivo se le denominara "El contratante", y por la otra parte el **C. Oscar Basurto Calzadilla**, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Parte Consultora", quienes acuerdan sujetarse a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL CONTRATANTE":

a). - Ser un ente público constituido bajo el decreto de erección el 15 de enero de 1869, autónomo para administrar su patrimonio con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículos 56 inciso t), 60 inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal.

b). - Tributar como persona Moral sin fines de lucro con facultades fiscales y jurídicas para celebrar el presente instrumento, así como contar con el Registro Federal de Contribuyentes **MAT850101RA5,**

c). - Tener su domicilio fiscal y legal en Av. Industrial S/N barrio e Boxfi Atotonilco de Tula, Hidalgo CP. 42980

d) Que es su deseo contratar a "la parte consultora "obligándose en los términos y condiciones del presente Contrato, manifestando que cuenta con la capacidad legal para la celebración de este Contrato.

II.- Declara "La parte consultora":

a). – Que "la parte consultora" es una persona física con capacidad legal para celebrar el presente contrato dedicado a la prestación de servicios consistentes en "Asesoría Legal" según constancia de situación fiscal emitida por la secretaria de administración tributaria con idCIF;17060093257.

Que no existe ninguna acción, judicial o extrajudicial, o algún efecto que le perjudique o impida firmar el presente contrato de consultoría.

b). - Tener la capacidad económica y jurídica para desarrollar el presente contrato y está plenamente facultado para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.

c). - Que para efecto del presente instrumento señala tener domicilio avenida Hidalgo sin número Santiago Tlaltepaxco Huehuetoca, México, con RFC: BACO770325GY5.

III.- Declaran ambas partes.

Único. Que Una vez revisadas las declaraciones es su voluntad firmar el presente contrato, reconociendo mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y estar de acuerdo con obligarse al cumplimiento de las cláusulas que se señalen.

C L A U S U L A S

Primera. - "La parte contratante encomienda a "la parte consultora", y esta se obliga a prestar los servicios de consultoría profesional en el siguiente asunto:

Los cuales consisten concretamente en la elaboración de las reglas de operación del proyecto **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS ESCOLARES".** La consultoría apoyara a "la parte

contratante" en sentar unas bases firmes y con conocimiento especializado que le ayude a lograr sus objetivos.

Segunda. - Al calce

Con los servicios especificados en la cláusula anterior se pretenden lograr los siguientes objetivos en la planeación del programa: **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS ESCOLARES".**

Tercera. - La parte consultora se obliga a desempeñar la consultoría objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por el lapso que comprende **del 16 al 30 de septiembre** del presente año.

Cuarta. - Lugar de la prestación de la consultoría.

El lugar donde se realice la consultoría correrá a cargo de "la consultora".

Quinta. - Obligaciones de las partes.

"La parte consultora" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "la parte contratante" así como responder a la calidad de la consultoría y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "la parte contratante". Así mismo se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas, en los términos y condiciones que se lo requiera "la parte contratante".

Sexta. - Informes

"Las partes" acuerdan que "la parte consultora" deberá de entregar reportes correspondientes a la conclusión del presente contrato. Los reportes deberán ser entregados antes del pago.

Séptima. - Honorarios

"La parte contratante" se compromete a pagar a "la parte consultora", por la consultoría a que se refiere el presente contrato, la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) con impuesto al valor agregado incluido, de acuerdo con la disposición presupuestal de LA PARTE CONTRATANTE.

Octava. - Forma de pago

"La parte contratante" se compromete a pagar los honorarios de "la parte consultora" mediante transferencia al banco BBVA a la cuenta 2954977467, previa entrega del comprobante respectivo, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

Novena. - "Las partes" convienen que los honorarios establecidos en la cláusula denominada HONORARIOS de este contrato serán la única remuneración que "la parte consultora" reciba como pago por la consultoría materia de este.

Decima. - Queda estrictamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan de las leyes vigentes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el cumplimiento cause a la contraparte que cumple.

Decima primera. - Confidencialidad

"Las partes" estipulan en el presente contrato de consultoría que, a partir de la fecha de celebración del presente contrato, cualquier "información confidencial" generado por el cumplimiento del presente contrato, no podrá ser enajenada, arrendada, prestada, grabada, negociada, revelada, publicada, señalada, dada a conocer, transmitida o de laguna forma divulgada o proporcionada a cualquier

persona física o jurídica por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas, ofertas, ni todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas, al no contar con la autorización de " las partes" en referencia para realizar dicha acción.

Así mismo, "las partes" convienen expresamente en que no podrán aprovechar o utilizar, en ningún caso, la "información confidencial", para si mismo o para fines que no son propios. De igual manera, asumen la obligación de no revelar la "información confidencial "por el plazo de 5 años contado a partir de la celebración del presente contacto de consultoría.

Si cualquier de "las partes" se encuentra obligada en un procedimiento administrativo o judicial a entregar "información confidencial", este deberá de dar aviso a la contraparte para que estos protejan sus intereses.

Para efectos de este contrato, la "información confidencial" es definida como:

- Información incorporada en software de computadoras o incluid en medios de almacenamiento electrónico.
- Información contenida en documentos, medios magnéticos, discos ópticos, microfilmes, videos, conversaciones y otros medios similares.
- Información revelada en forma oral o escrita relativa a la consultoría.
- Toda información, trabajos, informes, programas, estudios, entre otros, que se generó con motivo de los trabajos que realizo en relación con el cumplimiento del presente contrato, así como negociaciones que se relacionen con este.

Decima segunda. - No competencia

Durante la vigencia de este contrato y una vez rescindido este contrato por cualquiera de sus causas, "las partes" establecen que, durante el plazo de dos años desde la finalización del contrato, se obtendrán de realizar cualquier tipo de actividad, ya sea por cuenta propia o ajena que sea concurrente, de forma directa o indirecta con cualquiera de los socios comerciales de "las partes".

Decima tercera. - Recisión de contrato

"La parte contratante podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "la parte consultora".

- Por presentar la consultoría, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la consultoría encomendada.
- Por suspender injustificadamente la consultoría o por negarse a corregir lo rechazado por "la parte contratante".
- Por negarse a informar a "la parte contratante" sobre la prestación y/o el resultado de la consultoría.
- Cuando exista la imposibilidad física o mental de parte de "la parte consultora" para prestar consultoría, y
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "La parte contratante" comunicara por escrito a "La parte consultora", el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que en su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el termino señalado en el párrafo anterior "La parte contratante" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "La parte consultora", demandara de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y comunicara por escrito a "La parte consultora" dicha determinación.

Clausula. - solución de conflictos y jurisdicción

"Las partes" acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, trataran razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/ conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro.

Leído que fue el presente contrato por "Las partes", una vez enteradas de su alcance y fuerza legal, no existiendo vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo lo firman "las partes", por duplicado al margen y al calce, en el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo a los 16 días del mes de septiembre del presente año.

"El contratante"

Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo

representado por

C. Jaime Ramírez Tovar

Presidente Municipal

C. Juan Manuel Rodríguez Rojas

Secretario General Municipal

"La parte consultora"

Lic. Oscar Basurto Calzadilla

C.P. Enrique Rodríguez Dionicio

Tesorero Municipal

Lic. Joel Mata Barbosa

Coordinador de adquisiciones